

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|----------------------|------------|----------------------|--------------|
| Por 1 mes. | 2 pesetas. | Por 1 mes. | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año. | 20,50 " | Por 1 año. | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de los Delegados de Hacienda, acordando devoluciones de ingresos indebidos, se notificarán al Interventor de la provincia con entrega del expediente original de referencia, para que en su vista, y dentro precisamente del término de quince días que señala el artículo 36 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 24 de Junio de 1885, lo devuelva con nota de conformidad ó recurriendo en alzada para ante el Ministerio de Hacienda. La notificación se practicará en el mismo expediente por medio de diligencia que firmará el Interventor, y á continuación consignará la nota de conformidad, ó formulará la apelación que proceda.

Art. 2.º Interpuesta la apela-

ción por el Interventor y admitido el recurso, se hará saber al interesado, en cuyo favor se dictó la resolución apelada, dándole copia literal del mismo, para que pueda ejercitar el derecho que le concede el art. 40 del citado reglamento de 24 de Junio de 1885. La tramitación posterior del recurso se acomodará á los preceptos de dicho reglamento.

Art. 3.º Los Interventores de Hacienda que no utilicen el recurso de alzada contra los fallos en que los Delegados acuerden devoluciones de ingresos, compartirán con éstos la responsabilidad en que puedan incurrir al dictarlos, si se declarasen lesivos á los ingresos del Tesoro.

Art. 4.º Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos continuarán verificándose en concepto de minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse; pero los Delegados de Hacienda no podrán ordenar dichos pagos sin previa autorización de la Dirección general del Tesoro en la forma prevenida por Real orden de 14 de Septiembre de 1889, que en lo demás queda derogada.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto empezarán á regir desde luego y serán de aplicación á las resoluciones que los Delegados de Hacienda dicten desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguilior

Ministerio de la Guerra.

**Inspección de la Caja general
de Ultramar**

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN.)

Batallón cazadores de la Unión

Soldado Estanislao Barriso Pérez, natural de Alodard, provincia de Castellón.

Idem José Muñoz Fernández, natural de Lubián, provincia de Almería.

Soldado Domingo Torres Arcutega, natural de Río del Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Mangora Miranda, natural de Sesma, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Sánchez Soler, natural de Ramos, provincia de Toledo.

Idem Bernardino Garrido López, natural de Madrid.

Idem Ramón López Rosado, na-

tural de La Adián, provincia de Orense.

Idem Juan López Sánchez, natural de Campillos, provincia de Málaga.

Idem Estanislao Marcos Domínguez, natural de Jabalija, provincia de Madrid.

Idem Higinio Lacontera Bonet, natural de Huesca.

Idem Hipólito Labara Fraile, natural de Nuez, provincia de Zaragoza.

Idem Martín González Rodríguez, natural de Oviedo.

Idem Julián Orejas García, natural de Lonas, provincia de León.

Idem Manuel Menéndez Fernández, natural de Leones, provincia de Oviedo.

Idem José Collado Martínez, natural de Guadalajara.

Idem José Fernández Suárez, natural de Cacierra, provincia de Oviedo.

Idem José García Vázquez, natural de Santa Cristina de Folgosa, provincia de la Coruña.

Idem Juan Collado Santos, natural de Aldea del Cierre, provincia de Cáceres.

Idem Luis Calvo San Pedro, natural de Santa María de Mena, provincia de Lugo.

Idem Antonio Calzada Almansa, natural de Espalilla, provincia de Ciudad Real.

Idem Gaspar Castro Gómez, natural de Monastre, provincia de Valencia.

Cabo primero Luis Ballena González, natural de Oviedo.

Soldado José Valle Lahoz, natural de Anuco, provincia de Teruel.

Idem Francisco Rosas Fernández, natural de Uendoe, provincia de Lugo.

Idem Juan Barberá Medina, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Peñalva Más, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Pedro Prudencio Hernández,

natural de Villarejo, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Guadacio, natural de las Navas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Hermenegildo Pérez Piñol, natural de Peñaranda, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Palda Navarro, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Rafael Besello Capello, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Francisco Borrego Marín, natural de Aguadaro, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia Pedro Llamarales Martín, natural de Albeu, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Francisco Martín, natural de Donduñas, provincia de Murcia.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Juan Pons Tarrida, natural de Momecho, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Pamblanco Martínez, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Cabo primero Galo Menéndez Ventura, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Guardia Gregorio Martínez Sánchez, natural de Peña Caballera, provincia de Salamanca.

Idem Eduardo Martínez Perea, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Gregorio Lorenzo Parra, natural de Vegarao, provincia de Zamora.

Brigada sanitaria.

Soldado Francisco Antón San José, natural de Horcafina, provincia de Madrid.

Cabo segundo Bartolomé Gardía Monera, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Batallón de cazadores de La Unión.

Soldado Vicente Alvarez Martínez, natural de Monda, provincia de Murcia.

Idem Sabas Medina Abad, natural de Torete, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de la Habana.

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de Ponte, provincia de Orense.

Regimiento infantería de Marina.

Cabo segundo Nicolás Guerra Pérez.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Juan Lázaro Corona, na-

tural de Higuera la Real, provincia de Badajoz.

Idem Ceferino Iglesias Fernández, natural de Somostera, provincia de Oviedo.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1889.

(CONCLUSIÓN).

A la Diputación

Considerándose vencido el plazo para el pago del 2.º trimestre del cupo provincial del año económico corriente, y siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de tan sagrada obligación, como también un buen número lo están del primer trimestre y por cantidades de atrasos de grande consideración, viéndose por esta causa privada la Diputación de atender á sus más perentorias necesidades, la comisión de Hacienda tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar el nombramiento de agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos morosos por los débitos del ejercicio corriente, en atención á que, próximo á dar comienzo el período electoral, se prohíbe toda ejecución por cantidades pertenecientes á años anteriores.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A instancia de D. Martín Rodríguez pidiendo el pago de lo que se le adeuda por servicio de bagajes, la comisión de Hacienda propone que se recomiende al señor Presidente el pago del crédito tan pronto como el estado de la caja lo permita.

Se aprobó el dictamen.

Conforme con el dictamen de la comisión de Hacienda se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

A la Diputación.

Examinada una obra que contiene reglas para practicar las operaciones necesarias en las elecciones de Concejales, y que su autor, D. Facundo Rodríguez López, Secretario del Ayuntamiento de Alfaro, dedica á la Diputación provincial, á la que ruega la acepte:

Considerando que dicha obra se destina á un servicio de administración pública, de aplicación constante y que envuelve gran importancia:

Considerando que en ella no solo se exponen reglas, sino que se desarrolla el contenido de los preceptos legales, y además se exponen un gran número de disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, que resolviendo casos particulares y de carácter general, aclaran la ley y entran en diferencia, lo cual revela en el autor un trabajo asiduo y digno de todo elogio:

Considerando que este particular se revela en mayor grado en la legisla-

ción expuesta al tratar de las incapacidades, incompatibilidades y excusas de candidatos electores:

Considerando que por estas circunstancias la obra de que se trata es de gran utilidad para los funcionarios y centros encargados de aplicar la ley Electoral de Concejales, la comisión de Gobernación propone se acepte la dedicatoria, se dé á su autor las más expresivas gracias, se recomiende la adquisición de la obra á los Ayuntamientos de la provincia y Comisiones provinciales, y se subvencione la obra con una cantidad, cuya cuantía se fijará cuando sea conocido el coste de la impresión.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Francisco de Paula Marín.—Hipólito de Rivas.—Juan Manuel Zapateiro.—Alejo Arnedo.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Gobernación ha examinado las dos notas á que se refiere la comunicación de la Alcaldía de esta capital fecha 15 del corriente mes, una que comprende el pago hecho por el Ayuntamiento al aguador y mandadera de la cárcel del partido judicial, de los sueldos que se les tiene asignados por dichos cargos, correspondientes á los devengados en el primer trimestre del actual ejercicio económico, y otra de los gastos ocasionados en dicho establecimiento y trimestre en el concepto de material, importante la primera por la mitad de su valor, que corresponde satisfacer de fondos provinciales, 130,77 pesetas, y la segunda por mitad del material, 75,07 pesetas, que en junto suman 205,84 pesetas.

En vista del acuerdo de V. E. de 2 de Abril último, que dispuso se reintegre al Ayuntamiento la mitad de las cantidades que invierta en dichos servicios y de que en el actual presupuesto aparece consignación bastante al objeto, es de parecer que, accediendo á lo que solicita el Ayuntamiento haga el reintegro por compensación y á cuenta de lo que dicho Ayuntamiento adeuda por cupo provincial, y encargar á la Contaduría de fondos provinciales que para verificar la operación indicada reclame del Ayuntamiento relación detallada y certificada en legal forma que comprenda los conceptos por que se han satisfecho, el personal y material afecto, á fin de unirla como comprobante al documento en que se acredite el pago.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Fomento ha examinado las listas, cuentas y comprobantes de los gastos ocasionados en la conservación de las carreteras provinciales, en aquellos trabajos que por su urgencia y demás circunstancias la ley

autoriza se ejecuten por administración y que corresponden al ejercicio económico de 1888-89:

Resultando que examinadas aparecen conformes, debidamente autorizadas por el funcionario jefe de la sección de Obras públicas provinciales, y que publicadas en extractos oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y puestas de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, no se ha producido observación ni presentado reclamación alguna, respecto á su exactitud y legitimidad, la comisión, de conformidad con lo establecido en los arts. 125 al 128 de la ley Provincial vigente, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarles su competente aprobación, y que se pasen originales a la sección de Contabilidad, á fin de que se unan á los libramientos respectivos en las cuentas de su razón y ejercicio á que corresponden.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Amalio García.—Antonio Argáiz.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Conocidos de la Excm. Diputación los antecedentes del Presbítero D. Alejandro Baudor, como Director del colegio de internos agregado al instituto de 2.ª enseñanza:

Considerando los satisfactorios resultados de la instrucción de los alumnos desde que el Sr. Baudor está al frente del colegio:

Considerando altamente favorables á los hijos de la provincia las plazas de mérito y auxilio que como tal Director concede anualmente á los que reúnan las condiciones de aplicación y pobreza y notas brillantes de sus estudios:

Considerando que la pensión que tiene establecida de una peseta 50 céntimos es beneficiosa á las familias en general, la comisión que suscribe propone á la Excm. Diputación que, en vista de las concesiones que con aumento gradual se vienen haciendo por la misma desde 1885, terminando el último plazo el 30 de Junio de 1890, se le prorrogue por ocho años más si así lo estima:

Que dos meses antes de terminar el contrato será obligación de dar aviso al Sr. de Baudor en el caso de que la excelentísima Diputación creyese oportunamente determinar otra cosa sobre el particular, y de no hacerlo se considerará prorrogado este contrato por un año más.

El Sr. Baudor continuará anunciando y dispensando el beneficio de las veinte plazas acostumbradas por el pago de una peseta diaria, llamadas de mérito y auxilio en los meses de Agosto y Septiembre de cada año y en la forma que lo viene haciendo hasta ahora.

Propone también á la vez á la excelentísima Diputación un voto de confianza y de gracias para dicho señor por el interés con que desempeña su cometido y por el favor que hace á los agraciados con las plazas de mérito y auxilio, siendo público y notorio que aten-

diendo al mal estado de la provincia por falta de sus cosechas, rebajó la pensión entera de una peseta 75 céntimos que venían pagando á una peseta 50 céntimos que en la actualidad satisfacen.

No obstante, la Diputación, etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Antonio Argáiz.—Narciso Merino.
Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La comisión de Fomento ha examinado una instancia suscrita por varios Concejales y mayores contribuyentes de los pueblos de Aldeanueva de Ebro, Autol y Quel, solicitando, en primer lugar, que se active el estudio definitivo del trazado de la carretera de Aldeanueva de Ebro á Autol con objeto de construirla seguidamente; y en segundo que se proceda á la construcción de la provincial de Arnedo á Autol por Quel, proponiendo los medios de allegar recursos de la manera que en la exposición se consigna.

En cuanto al primer extremo, la comisión entiende que debe accederse á que se active la formación del anteproyecto y demás trámites necesarios para conseguir incluir en el plan general de carreteras provinciales la indicada de Autol á Aldeanueva de Ebro, sin poder prejuzgar la época de su construcción, por pender esto del número de preferencia que en el expediente se le señale y demás causas de carácter económico de la Diputación; pero en cuanto al segundo, si bien considera muy digna de aplauso la idea iniciada por los exponentes, vé, con sentimiento, que no puede accederse á ella, porque no viene ajustada á los preceptos de tramitación consignados en el art. 63 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley general de carreteras.

No obstante, la Diputación, etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La comisión de Fomento ha examinado una cuenta de los últimos gastos ocasionados en la Exposición universal de Barcelona con motivo de la concurrencia de los productores de esta provincia á dicho certámen, importante la cantidad de 2.020 pesetas 41 céntimos, presentada por el delegado especial D. Antonio Tadeo Delgado, y hallándola debidamente autorizada por dicho señor, la comisión opina porque se pase original á la sección de Contabilidad á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se devuelva á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

No obstante, la Diputación, etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Fomento ha examinado dos recibos de gastos ocasionados

por la remisión del diploma de honor, concedido en la Exposición universal de Barcelona al servicio agronómico de la provincia, importantes la cantidad de 14 pesetas, y en vista de que hay pendientes del trámite de publicidad las últimas cuentas presentadas concernientes á dicho servicio, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva ordenar se adicionen á éstas á fin de que sigan unidas el procedimiento legal hasta su aprobación.

No obstante, la Diputación, etc.

Logroño 6 de Noviembre de 1889.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Fomento ha examinado la cuenta de gastos con sus comprobantes de los ocasionados en la Exposición universal de Barcelona, presentada por el delegado especial don Antonio Tadeo Delgado, importante la cantidad de 13.968 pesetas 75 céntimos, satisfechas en virtud de libramientos expedidos por la Contaduría de fondos provinciales, y hallándolos conformes y su aplicación á los objetos apropiados al mencionado servicio, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva prestarles su aprobación y remitirlos á la sección de Contabilidad á fin de que se unan á sus libramientos respectivos en las cuentas de su razón.

No obstante, la Diputación, etc.

Logroño 5 de Noviembre de 1889.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Marín dirigió un ruego al Sr. Presidente para que la Diputación se constituyera en sesión secreta.

Acordado así, se suspendió la sesión pública.

Abierta después de trascurrida una hora, se leyó una exposición de don Faustino Brieva Martínez, oficial temporero que fué de la sección de Cuentas municipales, en súplica de que, previos los informes necesarios, se acuerde su rehabilitación y vuelta al cargo que desempeñó. Se acordó no acceder á la pretensión, entendiéndose que este acuerdo en nada afecta ni por él se perjudica la honra del solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Gobernador dió las gracias á los Sres. Diputados y los despidió con afectuosas frases, declarando terminadas las sesiones del actual período.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, José María Pérez Caballero.—El Diputado Secretario, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Emilio Redal.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo terminado el período de la cobranza voluntaria del tercer trimestre del actual ejercicio, por las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de minas

por canon de superficie, los contribuyentes que por cualquier motivo no hayan satisfecho su importe, podrán recoger sus recibos, previo pago y sin recargo alguno, durante los primeros diez días del mes actual, en las oficinas de recaudación de sus respectivas zonas; advirtiéndose que, transcurridos los diez días indicados sin haber satisfecho sus cuotas, incurrirán en los recargos que determinan las disposiciones vigentes sobre recaudación de contribuciones.

Logroño 1.º de Marzo de 1890.

—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Calvo Cámara, hijo de Juan y Sinforosa, número 15 del alistamiento de 1889, declarado sortearable por revisión en el presente año, y Luis Herce Santa María, hijo de Lorenzo é Inés, del actual alistamiento, declarado también sortearable; contra los cuales se están instruyendo expedientes de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos;

Este Ayuntamiento ha acordado concederles como último plazo para su presentación hasta el día 20 del próximo mes de Marzo, pues de no verificarlo les será exigida toda la responsabilidad de la ley como tales prófugos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados y de las autoridades para su busca, captura y conducción.

Viguera 22 de Febrero de 1890.—
El Alcalde, Ventura Castañares.

Habiendo sido terminado el proyecto de repartimiento de consumos por ciertos gremiales obligatorios referente á granos para el actual ejercicio de 1889-90, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el preciso é improrrogable término de 8 días, contados desde el de la inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no será oída ninguna.

Ausejo 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, León Francés.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ellas, que deberán llevar dos años de práctica, presenta-

rán en esta Alcaldía las solicitudes documentadas en forma, en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, trascurridos, los cuales no se admitirá solicitud alguna.

Medrano 25 de Febrero de 1890.—
El Alcalde, Nicanor Díez.

Se halla detenido en esta villa desde el día 24 del mes corriente, un asno de las señas que abajo se expresan, el cual podrá pasar á recoger en esta Alcaldía con la brevedad posible, el que se considere dueño de él; á cuyo fin se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Señas generales

Un asno, pelo pardo, de 2 á 3 años de edad, cruz y raya de mulo, alzada 850 milímetros, y cerrado de las manos.

Rodezno 26 de Febrero de 1890.—
El Alcalde, Francisco Corcuera y Darío.

Anuncios particulares.

EMIGRACIÓN PARA

CHILE.

ENRIQUE BORDES

BURDEOS.

Pasajes muy reducidos.

Salidas:

| | | | |
|-----|--------------|-------|------------------|
| Día | 5 de Marzo, | vapor | Ville du Havre |
| " | 26 de id. | " | Tropique |
| " | 16 de Abril, | " | Ville de Metz |
| " | 7 de Mayo, | " | Pacifique |
| " | 28 de id. | " | Chili |
| " | 18 de Junio, | " | Perou |
| " | 9 de Julio, | " | Ville de Belfort |

Estos vapores son los únicos que transportan emigrantes adelantándose el pasaje.

Dirigirse, para informes, al representante en Logroño, G. Menchaca, café Suizo.

NOTA. En el acto de presentarse los pasajeros, se les asegura día de salida. Fonda en Burdeos, todo comprendido, 12 reales diarios. 5—30

En Aldeanueva de Cameros está de venta un colmenar, con 100 colmenas yacentes ó tendidas á lo largo, pobladas de abejas de la mejor clase y en las más ventajosas condiciones. Su venta se hará unidas ó separadas.

Si alguno desea tomar parte en su compra, podrá entenderse con el encargado de su venta, D. Jorge Martínez, residente en Villanueva de Cameros. 3—15

DIAS DE SALIDA DE LOS CORREOS

PARA LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR Y AMÉRICA DEL SUR
DURANTE EL AÑO 1890.

| CUBA | | | | PUERTO RICO | | | | | | | |
|--|------------|------------------------|-----------------------|--|---------------------|------------------------|-------------------------|--|-------------|--|--|
| Salidas. | | | | Salidas. | | | | | | | |
| DE LOGROÑO | DE MADRID | DEL PUERTO DE EMBARQUE | | DE LOGROÑO | DE MADRID | DEL PUERTO DE EMBARQUE | | | | | |
| 7 | 8 | 10 | Cádiz, Vapor español. | 7 | 8 | 10 | Cádiz, Vapor español. | | | | |
| 18 | 19 | 21 | Coruña, Id. id. | 18 | 19 | 21 | Coruña, Id. id. | | | | |
| 19 | 20 | 22 | Santander, Id. id. | 19 | 20 | 22 | Santander, Id. francés. | | | | |
| 22 | 23 | 25 | Vigo, Id. id. | 22 | 23 | 25 | Vigo, Id. id. | | | | |
| 27 | 28 | 30 | Cádiz, Id. id. | 27 | 28 | 30 | Cádiz, Id. id. | | | | |
| En el mes de Febrero, la salida de Cádiz se verificará el día 28, y la de Madrid el 26. | | | | En el mes de Febrero, la salida de Cádiz se verificará el día 28, y la de Madrid el 26. | | | | | | | |
| Vía New York.—Salidas de Madrid los lunes, miércoles, jueves y sábados. | | | | | | | | | | | |
| FILIPINAS | | | | | | | | | | FERNANDO PÓO | |
| Salidas | | | | | | | | | | | |
| | DE LOGROÑO | DE MADRID | DE BARCELONA | DE MARSELLA | | DE LOGROÑO | DE MADRID | DE BARCELONA | DE MARSELLA | | |
| Enero. | 7 | 8 | 10 | | Julio. | 8 | 9 | | 13 | Salidas directas, desde Cádiz los días 30 en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Además puede remitirse correspondencia por la vía Canarias, y buques ingleses, aprovechando la salida de Cádiz los días 7, 22 y 30 de cada mes. | |
| Idem. | 21 | 22 | | 26 | Idem. | 22 | 23 | 25 | 10 | | |
| Febrero. | 4 | 5 | 7 | | Agosto. | 5 | 6 | | 7 | | |
| Idem. | 18 | 19 | | 23 | Idem. | 19 | 20 | 22 | 5 | | |
| Marzo. | 4 | 5 | 7 | | Septiembre. | 2 | 3 | | Nov. 2 | | |
| Idem. | 18 | 19 | | 23 | Idem. | 16 | 17 | 19 | 30 | | |
| Abril. | 1 | 2 | 4 | | Octubre. | 30 | 1.º | | 28 | | |
| Idem. | 15 | 16 | | 20 | Idem. | 14 | 15 | 17 | 23 | | |
| Idem. | 29 | 30 | Mayo 2 | | Idem. | 28 | 29 | | 24 | | |
| Mayo. | 13 | 14 | | 18 | Noviembre. | 11 | 12 | 14 | 28 | | |
| Idem. | 27 | 28 | 30 | | Idem. | 25 | 26 | | 28 | | |
| Junio. | 10 | 11 | | 15 | Diciembre. | 9 | 10 | 12 | | | |
| Idem. | 24 | 25 | 27 | | Idem. | 23 | 24 | | | | |
| Además puede remitirse la correspondencia por la vía de Brindisi y vapores ingleses, saliendo éstos de aquel puerto los días 6 y 20 de Enero, 3 y 17 Febrero, 3, 17 y 31 Marzo, 14 y 28 Abril, 12 y 26 Mayo, 9 y 23 Junio, 7 y 21 Julio, 4 y 18 Agosto, 1.º, 15 y 29 Septiembre, 13 y 27 Octubre, 10 y 24 Noviembre, 8 y 22 Diciembre. | | | | | | | | | | | |
| AMÉRICA DEL SUR | | | | | | | | | | | |
| SALIDAS DE MADRID | | | | SALIDAS DE LA CORUÑA Y VIGO | | | | SALIDAS DE CÁDIZ | | | |
| VÍA DE BILBAO | | | | | | | | | | | |
| BRASIL.—Vapores alemanes.—1.º Enero, 1.º Febrero, 4 Marzo, 1.º Abril, 2 Mayo, 1.º Junio, 2 Julio, 1.º Agosto, 1.º Septiembre, 2 Octubre, 1.º Noviembre y 2 Diciembre.—4, 11, 18 y 25 de cada mes. | | | | BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—De la Coruña el 22 (1) de cada mes; de Vigo el 23 (1) y los días 4 y 18 Enero, 1.º y 15 Febrero, 1.º, 15 y 29 Marzo, 12 y 26 Abril, 10 y 24 Mayo, 7 y 21 Junio, 5 19 Julio, 2, 16 y 30 Agosto, 13 y 27 Septiembre, 11 y 25 Octubre, 8 y 22 Noviembre, 5 y 19 Diciembre. | | | | BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—Vapores españoles.—El 1.º de cada mes. | | | |
| BRASIL (a), URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—7 y 23 de cada mes; 5 y 19 Enero, 2 y 16 Febrero, 2, 16 y 30 Marzo, 13 y 27 Abril, 11 y 25 Mayo, 8 y 22 Junio, 6 y 20 Julio, 3, 17 y 31 Agosto, 14 y 28 Septiembre, 12 y 26 Octubre, 9 y 23 Noviembre, 7 y 21 Diciembre. | | | | Los mismos países, CHILE, PERÚ (2) Y BOLIVIA.—De la Coruña los días 13 y 27 Enero, 10 y 24 Febrero, 10 y 24 Marzo, 7 y 21 Abril, 5 y 19 Mayo, 2, 16 y 30 Junio, 14 y 28 Julio, 11 y 25 Agosto, 8 y 22 Septiembre, 6 y 20 Octubre, 3 y 17 Noviembre, 1.º, 15 y 29 Diciembre. | | | | SALIDAS DE BARCELONA | | | |
| Los mismos países, CHILE, PERÚ (b) Y BOLIVIA.—14 y 28 Enero, 11 y 25 Febrero, 11 y 25 Marzo, 8 y 22 Abril, 6 y 20 Mayo, 3 y 17 Junio, 1.º, 15 y 19 Julio, 12 y 26 Agosto, 9 y 23 Septiembre, 7 y 21 Octubre, 4 y 18 Noviembre, 2, 16 y 30 Diciembre. | | | | De Vigo los días siguientes. | | | | BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—Vapores franceses.—El 15 de cada mes. | | | |
| (a) Por las expediciones del 7 y 23 á cargo de los vapores franceses no podrán enviarse correspondencia al Brasil durante el verano austral, ó sea en los meses de Enero á Mayo. | | | | (1) Estos vapores sólo llevarán correspondencia al Brasil pasado el mes de Mayo. | | | | URUGUAY, REPÚBLICA ARGENTINA Y PARAGUAY.—Vapores italianos.—4 y 25 de cada mes. | | | |
| (b) Provisionalmente, no podrán utilizarse estos vapores para el envío de correspondencia al Perú; ésta deberá ser expedida por la vía de Panamá. | | | | (2) Suspendido provisionalmente el servicio al Perú por esta vía. | | | | | | | |
| TARIFA | | | | | | | | | | | |
| CUBA Y PUERTO RICO. | | | | Cualquier vía Cartas sencillas, 30 céntimos) | | | | } Franqueo obligatorio. Certificado, 75 céntimos. Id. voluntario. Certificado, 25 céntimos. | | | |
| FILIPINAS Y FERNANDO PÓO. | | | | Idem id. Id. id., 50 id. | | | | | | | |
| AMÉRICA DEL SUR. | | | | Idem id. Id. id., 40 id. | | | | | | | |

Madrid, 7 de Febrero de 1890.—El Director general, A. Mansi.